



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) calcarenita, denominado "Picot" nº 285, en el término municipal de Boltaña, provincia de Huesca, a favor de la empresa Reciclatges i Palets Picot, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de diciembre de 2017 por la empresa Reciclatges i Palets Picot, S.L., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Picot, S.L., con la denominación actual de Reciclatges i Palets Picot, S.L., solicitó con fecha 18 de mayo de 2009 la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) calcarenita, denominado "Picot", adjuntando a la solicitud documento comprensivo para el trámite de consultas previas del proyecto de explotación.

Segundo. - Mediante Resolución de 9 de enero de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 24 el día 4 de febrero de 2013, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Tercero. - Con fecha 5 de junio de 2014 fue emitido por parte del citado Instituto informe sobre el plan de restauración presentado y asociado a la explotación, fijando en aquel, entre otros condicionantes, una fianza total en dicho concepto de 73.792,51 €.

Cuarto. - Con fecha 6 de agosto de 2014 fue remitido escrito al Ayuntamiento de Boltaña solicitando informe en relación con el aprovechamiento solicitado, siendo presentado el 15 de octubre de 2014, concluyendo en uno de los apartados de su punto 2 que *"Se prohíben expresamente en todas las Categorías (PGOU-43.2.2b) las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente"*.

Tras darse traslado al promotor del contenido de dicho informe, fue presentado el 26 de noviembre de 2014 escrito en el que se exponían los trámites realizados con dicho Ayuntamiento para llevar a cabo la modificación puntual del PGOU, solicitando se concediese una prórroga hasta que se acordase la citada modificación.

Quinto. - El 4 de diciembre de 2014 se concedió al promotor el plazo de tres meses para la subsanación de los defectos detectados en el expediente. Transcurrido el plazo concedido, no fue justificada la variación de la situación del PGOU para poder llevar a cabo labores extractivas en los terrenos pretendidos.

Sexto. - Mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de fecha 29 de mayo de 2015 se dio por terminado el expediente de solicitud de la autorización de explotación, por la no presentación en plazo de la documentación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el apartado k) del artículo 105.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Séptimo. - Con fecha 13 de octubre de 2017 la empresa Reciclatges i Palets Picot, S.L. presentó escrito en el que ponía de manifiesto que había sido aprobada la modificación del PGOU del Ayuntamiento de Boltaña recalificando los terrenos y haciéndolos compatibles con la actividad extractiva, solicitando convalidar la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto presentado en su día y manifestando asimismo tener firmado un acuerdo de compromiso para utilizar y mantener en perfecto estado los caminos privados que dan acceso a la explotación.



El 31 de octubre de 2017 se solicitó del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pronunciamiento sobre si, para la nueva solicitud presentada, siguen siendo vigentes los trámites medio ambientales llevados a cabo y los condicionantes establecidos o si es necesario establecer nuevas prescripciones.

Octavo. - Con fecha 20 de diciembre de 2017 la promotora aportó copia de la notificación del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 25 de mayo de 2016 al Ayuntamiento de Boltaña con la aprobación de la Modificación Aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad, nota simple informativa de titularidad de la parcela 135 del polígono 2 de su término municipal y copia compulsada del contrato privado de cesión de derechos de explotación sobre la citada parcela. Junto a la citada documentación fue presentada solicitud de autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) con el mismo nombre, "Picot", así como los correspondientes Proyecto de Explotación, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental.

El 22 de agosto de 2018 fueron aportados los contratos privados compulsados de compromiso de acondicionamiento y mantenimiento de accesos a la parcela 135 del polígono 2 del término municipal de Boltaña.

Noveno. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 21 de septiembre de 2018, fue solicitado al Ayuntamiento de Boltaña la emisión del informe a que hace referencia el artículo 162.3 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Décimo. - El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero requirió a la empresa Reciclatges i Palets Picot, S.L. con fecha 27 de febrero de 2019 la presentación de un anexo al proyecto de explotación que incluyese la definición clara de las actuaciones y acondicionamiento de los nuevos accesos en cuanto a trazado, dimensiones, drenajes, movimientos de tierras, etc. Este anexo fue aportado el 18 de marzo de 2019, siendo remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y solicitando asimismo su pronunciamiento sobre la validez de la Declaración de Impacto Ambiental emitida en su día.

Con fecha 15 de mayo de 2019 el citado Instituto emitió informe en el que indicaba, entre otras cuestiones, que en el supuesto de que las actuaciones comprendidas en el proyecto de explotación no se inicien de forma efectiva antes del 11 de diciembre de 2020, caducará automáticamente la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental emitida, perdiendo su vigencia. Asimismo, se reflejó que el nuevo acceso para el proyecto de explotación debería ser sometido al proceso de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles y que, en lo relativo a la revisión del plan de restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el nuevo documento técnico de revisión de dicho Plan deberá incluir el nuevo acceso. Este documento fue presentado el 19 de junio de 2019.

Undécimo. - Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 27 el día 10 de febrero de 2020, el citado documento técnico de revisión del plan de restauración fue sometido al trámite de información pública y de participación pública, siendo asimismo remitido a diversos Organismos y Oficinas delegadas, para su exposición pública y/o pronunciamiento a los efectos.

Duodécimo. - Con fecha 17 de junio de 2020 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el anexo relativo a los nuevos accesos distintos del proyecto original de la explotación "Picot", bajo el cumplimiento de un determinado condicionado.



Decimotercero. - Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural comunicó que debiera hacerse una prospección arqueológica del trazado del nuevo camino de acceso a la cantera y del entorno para comprobar si existe algún yacimiento arqueológico que no se conozca hasta este momento.

El 29 de marzo de 2021 fue dictada Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural certificando como libre de restos arqueológicos el terreno afectado por el camino de acceso a la explotación de que se trata, debiéndose contemplar una serie de prescripciones técnicas de obligado cumplimiento.

Decimocuarto. - Con fecha 26 de abril de 2021 fue emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro informe favorable en relación con el Plan de Restauración de este aprovechamiento con una serie de condicionantes.

Los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Ebro fueron asimismo remitidos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Decimoquinto. - El citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió el 22 de octubre de 2021 informe favorable sobre la revisión del plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A) -calcarenitas- denominada "Picot", sobre una superficie de 5,62 hectáreas en la parcela 135 del polígono 2 del término municipal de Boltaña, provincia de Huesca, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza de 79.581,37 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados.

Decimosexto. - El 4 de noviembre de 2021 la empresa Reciclatges i Palets Picot, S.L. presentó escrito solicitando la autorización de la explotación por encontrarse próxima la caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental que, según el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de mayo de 2019 está vigente hasta el 11 de diciembre de 2020, plazo que se ampliará en un año con objeto de compensar las limitaciones derivadas de las circunstancias de fuerza mayor establecidas para la lucha contra la pandemia del COVID-19, esto es, hasta el 11 de diciembre de 2021.

Decimoséptimo. - La empresa adjuntó el 8 de noviembre de 2021 copia de los correspondientes contratos relativos a las parcelas 177 y 135 del polígono 2 del término municipal de Boltaña, indicando asimismo que tras revisión de la documentación ha sido detectada una errata en el Anexo de nuevos accesos distintos del proyecto original de explotación y Anexo al Plan de Restauración, resultando que donde dice parcela 158 del polígono 2, debe decir parcela 135 del polígono 2. El contrato establecido en relación con la parcela 178 del mismo polígono y término municipal fue aportado el 22 de noviembre de 2021.

Decimooctavo. - El 23 de noviembre de 2021 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación del plan de restauración asociado a la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, la solicitante ha acreditado la correspondiente disponibilidad mediante contrato de cesión de derechos establecido con los propietarios de la parcela objeto de explotación, esto es, parcela 135 del polígono 2 del término municipal de Boltaña, provincia de Huesca, suscrito el 24 de marzo de 2009 y en el que se establece una duración de quince años, renovable de común acuerdo a la finalización del mismo. Este plazo es acorde con el estimado en los proyectos presentados por la empresa.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Reciclatges i Palets Picot, S.L., con C. I. F. B-25587676 y domicilio a efectos de notificaciones en La Seu d'Urgell (Lérida), Calle La Palma nº 8, 2º, Código Postal 25700, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Picot" nº 285, para calcarenita, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en julio de 2010 y su Anexo de marzo de 2019, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: calcarenita.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 13.890 t.
- c) Utilización del producto: Construcción.
- d) Término municipal: Boltaña (Huesca); parcela 135 (parte) del polígono 2 del catastro de rústica.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: Hasta el 24 de marzo de 2024, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 5,6283 ha.



- i) Demarcación de las superficies de explotación y zona de acopios mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

ZONA DE EXTRACCIÓN (Superficie: 5,1879 ha)								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	258796	4705287	16	258721	4704961	31	258595	4704896
2	258812	4705266	17	258706	4704938	32	258603	4704924
3	258842	4705232	18	258680	4704916	33	258615	4704947
4	258881	4705163	19	258667	4704891	34	258635	4704976
5	258866	4705147	20	258662	4704869	35	258645	4704996
6	258849	4705123	21	258652	4704839	36	258650	4705021
7	258829	4705098	22	258646	4704826	37	258662	4705043
8	258819	4705079	23	258633	4704815	38	258667	4705060
9	258808	4705060	24	258630	4704799	39	258670	4705079
10	258798	4705059	25	258605	4704812	40	258681	4705125
11	258783	4705061	26	258596	4704816	41	258682	4705146
12	258774	4705044	27	258590	4704822	42	258692	4705169
13	258746	4705023	28	258587	4704846	43	258698	4705196
14	258729	4705002	29	258588	4704865	44	258733	4705236
15	258724	4704985	30	258584	4704882	45	258742	4705247

ZONA DE ACOPIOS (Superficie: 0,4404 ha)					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
46	258881	4705157	54	258860	4705031
47	258883	4705149	55	258837	4705035
48	258883	4705138	56	258834	4705039
49	258877	4705127	57	258816	4705039
50	258876	4705114	58	258812	4705056
51	258882	4705105	59	258832	4705091
52	258884	4705096	60	258853	4705122
53	258864	4705059	61	258865	4705138

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Las labores se realizarán de forma que se mantenga siempre la seguridad en las mismas, tanto para los trabajadores, como para las personas ajenas a la explotación.



4. Antes de la realización de cualquier labor minera deberá designarse una Dirección Facultativa, que será la encargada de dirigir la explotación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas, el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01.
5. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
6. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
7. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
8. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
9. Se cumplirá con lo dispuesto en la ITC 07.1.03 del citado Reglamento, en particular con el apartado 1.5 Pistas y accesos, en cuanto a pendiente, anchura de calzada, etc.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2013 y su Anexo de revisión de junio de 2019, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fechas 5 de junio de 2014, 17 de junio de 2020 y 22 de octubre de 2021, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de 9 de enero de 2013, así como con las medidas incluidas en los informes de INAGA de fecha 5 de junio de 2014, relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Picot», sita en el término municipal de Boltaña (Huesca), y de 17 de junio de 2020, relativo al anexo de nuevos accesos distintos del Proyecto original de Explotación de la cantera «Picot», así como el presente condicionado y las medidas incluidas en el propio Plan de Restauración y en el documento Anexo al Plan de Restauración, ambos aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.



2. El ámbito del Plan de Restauración será de 5,6383 ha, de las cuales 5,1879 ha se corresponden con la superficie afectada por la actividad extractiva y 0,4404 ha de la plaza de acopios, ambas superficies delimitadas por las coordenadas UTM anteriormente señaladas y las 0,01 ha restantes se corresponden con la superficie afectada por el tramo de camino que se prevé acondicionar y que queda definido en la cartografía presentada.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Previamente a la restitución del perfil edáfico sobre los terrenos a restaurar se realizará una labor de subsolado en dos pasadas cruzadas, con 1 m de separación entre rejas para descompactar la superficie. Una vez restituído el suelo, teniendo cuidado de no compactarlo por paso de maquinaria, se realizará la enmienda orgánica con compost o un estiércol maduro y la fertilización con abono compuesto, y se procederá a su mezcla con el suelo mediante las labores necesarias. Por último, se realizarán labores superficiales para conformar la cama de siembra. Tras la siembra, se hará un pase de rastrillo y de rulo agrícola para enterrar las semillas someramente y ponerlas en contacto con el suelo. Tras la siembra se realizará la plantación, bien en el mismo año, o al año siguiente.
5. Se retirará/decapará la tierra vegetal de la superficie prevista afectar en un año. Se acopiará adecuadamente en acopios que no superen los 1,5 m. En caso de acopios más allá de los nueve meses se realizarán tratamientos de abonado y siembra para preservar sus propiedades edáficas.
6. Se extenderá tierra vegetal sobre la totalidad de la superficie en la que se prevén las siembras y plantaciones, debiendo aportar al menos una potencia de 0,3 m al objeto de garantizar el adecuado arraigo y viabilidad de las siembras y plantaciones. En el supuesto de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características fisicoquímicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
8. Las plantaciones se realizarán al tresbolillo empleando semillas y plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente. Deberán tener los sellos y acreditaciones oportunos. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar la cobertura vegetal de todas las superficies afectadas por la actividad minera.
9. Ante eventos de vertidos accidentales de combustibles, aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los residuos presentes en la explotación y alrededores.
10. En el caso de que se acopiaran los estériles o permanezcan en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la DIA de 9 de enero de 2013 y en el Plan de Restauración aprobado.
12. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de los condicionados establecidos por el órgano ambiental, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia durante toda la explotación y tres años después de la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental, plan de restauración y condicionados del órgano ambiental. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la revegetación, restitución morfológica, red de drenaje, control de procesos erosivos, integración paisajística y afecciones a la fauna y flora catalogada como amenazada del entorno.
13. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán realizados y firmados por el responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.
14. Se establece una fianza de setenta y nueve mil quinientos ochenta y un euros con treinta y siete céntimos de euro (79.581,37 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por el Plan de Restauración (5,6383 ha). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

A pesar de que el proyecto que se aprueba prevé la creación de una escombrera exterior con los estériles generados durante la apertura del primer hueco operativo en el año 1, efectuando posteriormente minería de transferencia, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, debido al carácter temporal de la misma, quedando englobada su restitución en la fianza impuesta. No obstante, en el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO
(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE CALCARENITA “PICOT” Nº 285
PLANO DE SITUACIÓN

